



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO Ley 1849)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00010-00 (201900311 E. D.)
AFECTADO: GERMAN ALBERTO PÉREZ OCAMPO.
FISCALIA: SESENTA Y SIETE (67ª) DEEDD DE VILLAVICENCIO-META

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía 67 Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, despacho fiscal que mediante **Resolución del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2018)** visible a folios 284 a 299 del cuaderno original No.01, presentó **Demanda de Extinción de Dominio** sobre el siguiente bien:

VEHICULO:

-Camión marca Internacional, línea 4900, modelo 95, motor número 469GM2U0925252, de placa VNB-157, registrado en Tuluá Valle a nombre de **GERMÁN ALBERTO PÉREZ OCAMPO**.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes señalados conforme con lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 67ª Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía 67ª Especializada DEEDD de Villavicencio-Meta, sobre el bien anteriormente reseñado.

TERCERO: Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, a la apoderada del afectado **YOLANDA MARTINEZ CAICEDO**, quien según poder que obra en el proceso se encuentra acreditada para ello y en virtud de lo previsto en el inciso 2º



artículo 53 del C.E.D; a la FISCALIA (67) DEEDD DE VILLAVICENCIO-META; a los Representantes del **MINISTERIO PÚBLICO** y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

**MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6649c5385ff00d0e210a0b4371638ad09135f254c4d829b340304590cf8e386f

Documento generado en 24/02/2021 03:16:04 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**